III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

25077 *Resolución de 19 de noviembre de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universitat de València, para el desarrollo de tesis doctorales y colaboración en programas de doctorado.*

Suscrito el convenio el 17 de noviembre de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., y la Universitat de València, para el desarrollo de tesis doctorales y colaboración en programas de doctorado

INTERVIENEN

De una parte, don José Francisco Marcos López, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), en virtud de su designación para el desempeño de dicho puesto, formalizada mediante acuerdo por resolución de la Presidencia del CSIC de 6 de noviembre de 2026, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las competencias que tiene delegadas por resolución de la Presidencia del CSIC de 5 de diciembre de 2023 (BOE de 18 de diciembre siguiente). Organismo con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle de Serrano 117 y NIF Q-2818002-D.

Y de otra, don Juan Luis Gandía Cabedo, Rector Magnífico de la Universitat de València, Estudi General (UV), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (CP 46010) y con NIF Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 47/2026, de 10 de abril, del Consell (DOGV 2026/10340).

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

EXPONEN

1.º Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo), en su artículo 9.1, estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado.

2.º Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 19 que las enseñanzas de Doctorado conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales en España, cuya finalidad es la

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación universitaria de calidad y su desarrollo, que las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de Doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (actualizado conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio).

3.º Que el mencionado Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, prevé en su artículo 8.1 que «la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios y en este real decreto», previéndose en el apartado 2 de dicho artículo que «la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros».

El artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que «cada programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional».

Conforme se establece en el artículo 11.3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, a los doctorandos se les asignará por parte de la correspondiente Comisión Académica una Directora o Director de tesis. Esta asignación podrá recaer sobre cualquier Doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

4.º Que el Real 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo 1 que será de aplicación a todos los estudiantes de las universidades públicas y privadas españolas, entendiendo por estudiante, toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

5.º Que el CSIC, con sede en Madrid, calle de Serrano 117, CP 28006 y NIF Q-2818002-D, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un organismo público de investigación (OPI), adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como agencia estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies –introducidos por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021–, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, se rige por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (modificado por el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, BOE número 77, de 31 de marzo de 2021), que en su artículo 5, recoge entre sus funciones, formar

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado, dentro de las que se encuadra el objeto del presente convenio.

El CSIC se estructura en Institutos, Centros de investigación, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación (ICU), y Centros Nacionales (CN), con capacidad para acoger a doctorandos/as.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de, entre otras, las siguientes actividades: formación de personal científico y técnico y divulgación científica y tecnológica.

6.º Que la Universitat de València (en adelante, la Universidad), con sede en la avenida Blasco Ibáñez, n.º 13 de Valencia y con CIF Q-4618001-D, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Entre otras funciones, la Universidad desarrolla la función de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento y la cultura.

7.º Que la Universidad, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo), y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de Doctorado conducentes a una formación avanzada en técnicas de investigación, que permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de Doctorado por la Universidad.

8.º Que tanto el CSIC como la Universidad desean colaborar en la formación de los/las matriculados/as en un programa de doctorado de la universidad (en adelante, doctorandos/as) para ampliar los conocimientos de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Universidad y el CSIC suscriben este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el CSIC y la Universitat de València para el desarrollo de tesis doctorales, actividades de investigación y colaboración en programas de doctorado en los Institutos, Centros, unidades del CSIC (en adelante, ICU), y Centros Nacionales (en adelante, CN).

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

– La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en los ICU y CN del CSIC, bajo la dirección de personal investigador de los mismos. Asimismo, la realización de actividades de investigación en los ICU y CN del CSIC por parte de los/las doctorandos/as, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con la elaboración de su tesis doctoral.

En el presente convenio se establece el marco general regulador para la realización de tesis doctorales y actividades de investigación de estudiantes de Doctorado en los ICU y CN del CSIC, regulando los derechos y obligaciones generales de las partes y de los/las doctorandos/as y el procedimiento a seguir para su solicitud; la autorización y concreción del proyecto de tesis doctoral y su desarrollo o la realización de actividades de investigación, que se articularán a través del anexo previsto en este convenio.

Las actividades objeto de este convenio serán de carácter formativo, no laboral y no remuneradas, por lo que de su realización en virtud de este convenio no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de que los doctorandos/as se encuentren vinculados al CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

– La participación del personal investigador del CSIC en los Programas de Doctorado en los términos que, en cada caso, se establezcan.

2. El objetivo común de ambas instituciones es enriquecer la formación de los doctorandos-as/investigadores en formación, introduciéndoles a su vez en las posibilidades de la carrera científica y conectándolos con entornos reales de investigación, lo que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.

Segunda. *Condiciones generales de la participación del personal del CSIC en los programas de doctorado.*

1. De acuerdo con la normativa sobre el procedimiento de elaboración de propuestas de enseñanzas de Doctorado vigente y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en las actividades formativas de los programas de Doctorado podrán colaborar profesionales o investigadores/as, que no formen parte del profesorado universitario, bajo la supervisión de la comisión académica del programa de Doctorado y ajustándose al procedimiento establecido por la Universidad.

En virtud de tal real decreto, la comisión académica responsable de un programa podrá asignar a cada doctorando/a un/a director/a de tesis doctoral perteneciente al CSIC, o en su caso, un/una responsable de los trabajos de investigación perteneciente al CSIC.

2. El personal investigador del CSIC, conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, podrá participar, en los términos que la Universidad establezca, en la comisión académica del programa de Doctorado que, según dicha norma, es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de tal programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando/a en el mismo.

3. Igualmente el personal investigador del CSIC, bajo la supervisión de esta comisión académica del programa de Doctorado y de conformidad con la normativa universitaria de aplicación, podrá participar en el desarrollo del Programa de Doctorado. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a los programas de Doctorado, así como formar parte de los tribunales evaluadores.

4. La representación de la Universidad y del CSIC coordinarán las actividades a realizar para la correspondiente titulación, dándolas a conocer a los/las responsables de los ICU y CN del CSIC con carácter previo al inicio del programa formativo. La

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

información sobre el programa especificará el contenido que se recoge en el anexo I del presente convenio y deberá ser aceptado por parte del Programa de doctorado y de los ICU y CN del CSIC.

Tercera. *Condiciones generales del desarrollo de las tesis doctorales y actividades prácticas.*

1. La relación del doctorando/a con el CSIC será exclusivamente formativa, sin que de ella se derive vínculo jurídico alguno o relación laboral, todo ello sin perjuicio de que los doctorandos/as se encuentren vinculados al CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

2. La Resolución de 3 de julio de 2023, de la Presidenta del CSIC, aprueba la Instrucción por la que se regula la mención en resultados de investigación de afiliaciones con instituciones terceras derivadas de situaciones de movilidad del personal investigador reguladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI).

En virtud de ello, el personal investigador predoctoral en formación matriculado en un programa de doctorado de esta Universidad que realice su tesis doctoral en el CSIC, contratado por el propio CSIC, deberá reflejar en las publicaciones de los resultados de la investigación como primera afiliación la del CSIC. Además, podrá reflejar, como segunda afiliación el Programa de Doctorado de la Universidad.

Asimismo, el personal investigador predoctoral en formación matriculado en un programa de doctorado de esta Universidad que realice su tesis doctoral en el CSIC sin contrato de investigación en este organismo, podrá reflejar en las publicaciones de los resultados de la investigación su afiliación al CSIC, siempre que se encuentre en alguna de las situaciones administrativas señaladas en los puntos 2 a 5 del artículo 17 de la LCTI.

3. El personal del CSIC que participe en esta tarea tendrá la consideración de colaborador en los programas de doctorado y podrá obtener el certificado de la Universidad que pudiera corresponder de conformidad con su normativa, en el que se recojan los términos de la misma a su labor realizada.

4. El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las tesis deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los ICU y CN del CSIC, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante la realización de las mismas y, por un período de tres años, finalizadas éstas.

5. Ninguna de las cláusulas de este convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC. En este sentido, la realización de las tesis doctorales en el CSIC previstas en este convenio, a los efectos previstos en el artículo 11.8 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en ningún caso supondrá la existencia o generación de derechos de propiedad intelectual o industrial a favor de la Universidad derivados de los trabajos de investigación realizados.

6. El CSIC no asumirá obligaciones relacionadas con el seguro necesario para la realización de las tesis y su presencia en las instalaciones, ni con cualquier gasto médico que pueda surgir o con gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, en los que se pueda incurrir en el desarrollo de las tesis objeto del convenio.

7. En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio del personal investigador predoctoral sin contrato de investigación en el CSIC, este organismo podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del programa de Doctorado de la Universidad. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

8. La duración de las tesis y actividades prácticas de cada uno/a de los/las doctorandos/as se ajustará a lo previsto en la normativa de aplicación y al Programa de Doctorado correspondiente.

9. Los horarios de realización de las tesis se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los ICU y CN del CSIC. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

representación y participación desarrollada por los doctorandos/as en la Universidad, de forma que quede exento de las actividades a realizar el día que tenga alguna de estas actividades, si bien tendrá que avisarlo previamente y justificarlo a posteriori a la persona que ejerza como Director/a de tesis y/o tutor/a del CSIC.

10. Para que el doctorando/a de la Universidad, al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. La Universidad velará por el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio del deber que asumirá la Dirección del ICU o CN del CSIC de efectuar la oportuna comprobación de que existe póliza de seguro.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de dichos doctorandos/as en sus dependencias.

Lo previsto en este apartado lo es sin perjuicio de que el doctorando/a esté contratado por el CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

11. La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a la tesis doctoral se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Universidad relativa a las enseñanzas oficiales de doctorado.

12. La persona encargada de la dirección de la tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/de la doctorando/a, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el trabajo de investigación que deba realizar.

Cuarta. *Derechos y obligaciones de los doctorandos.*

Los doctorandos/as que realicen su tesis doctoral en el CSIC y/o actividades prácticas relacionadas, quedan vinculado a efectos académicos a la Universidad. Los derechos y deberes de este alumnado mientras dure su realización en el CSIC, serán los siguientes:

1. Derechos del alumnado.

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente tesis, por un tutor/a de la Universidad y por el director/a de tesis del CSIC.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

c) A la obtención de los informes científico técnicos necesarios que la normativa vigente establezca en cada momento.

d) Al finalizar sus actividades, el ICU o CN del CSIC expedirá a solicitud del doctorando/a un certificado en el que conste las actividades realizadas y su duración.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte del CSIC, información de los aspectos incluidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo relativos al lugar donde van a desarrollar su actividad, sin perjuicio de las competencias que tenga la Universidad en relación al cumplimiento normativo antes referido y aquellas derivadas de la Coordinación de Actividades Empresariales con el CSIC.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CSIC.

h) A disponer, en caso de discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información y a la evaluación de la tesis en igualdad de condiciones, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

i) A conciliar, en caso de discapacidad, la realización de la tesis con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Al tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

k) A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

2. Deberes del alumnado.

a) Cumplir la normativa vigente relativa al Programa de Doctorado establecida por la Universidad.

b) Conocer y cumplir el proyecto de tesis siguiendo las indicaciones de la persona que ejerza como director/a de tesis en el CSIC, bajo la supervisión de la persona que ejerza como tutor/a académico/a de la Universidad.

c) Incorporarse al ICU del CSIC en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto de tesis y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.

d) Desarrollar el proyecto de tesis y cumplir con diligencia las actividades acordadas con los ICU del CSIC, conforme a las líneas establecidas en dicho proyecto.

e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de los ICU y CN del CSIC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante la realización de su tesis, y por un periodo de tres años, finalizadas éstas. En todo caso, si durante la realización de la tesis surgiera algún resultado susceptible de protección, el/la alumno/a deberá figurar como coautor/a de la invención, sin que ninguna de las cláusulas de este convenio suponga la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

g) Cualquier otro deber previsto en la normativa.

Quinta. *Solicitud y desarrollo de tesis doctorales y actividades prácticas en el CSIC.*

La petición y realización de las tesis doctorales en el CSIC por doctorandos/as de la Universidad se tramitará siempre a través de los servicios competentes de dicha Universidad, mediante el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1.º La Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente, de conformidad con la normativa universitaria aplicable, asignará tutor/a y director/a de tesis al doctorando/a, dando preferencia al personal investigador del CSIC para realizar las labores de dirección de tesis, cuando ésta vaya a desarrollarse íntegramente en los ICU y CN del CSIC.

Cuando la tesis vaya a realizarse en algún ICU o CN del CSIC se requerirá la remisión firmada por la universidad y el doctorando/a del anexo I de este convenio, para cuya efectividad deberá contar con la firma del director/a de tesis y del director/a responsable del ICU o CN en que ésta vaya a realizarse.

Igualmente, la universidad deberá cumplimentar el anexo I y presentarlo en el ICU o CN seleccionado, cuando el doctorando/a vaya a realizar actividades prácticas.

Si las partes estiman que el desarrollo de la tesis doctoral o de actividades de investigación vinculadas con la misma puede generar un gasto adicional en el caso de personal investigador predoctoral en formación no contratado por el CSIC, la comisión mixta prevista en este convenio podrá valorar, que, excepcionalmente, la Universidad abone al CSIC la cantidad que, en su caso se estime, siempre que en la Universitat de València se haya presupuestado y aprobado con anterioridad.

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

La dirección del ICU o CN del CSIC aprobará cada solicitud de realización de tesis atendiendo a las necesidades del servicio de su ICU o CN y a las posibilidades de acogida y tutoría de las que en ese momento disponga.

Los detalles concretos del proyecto de tesis se recogerán en el anexo I de este convenio.

2.º Tendrán la misma consideración y efectos del anexo incluido en este convenio, los formularios físicos o electrónicos de la Universidad dirigidos al mismo fin, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este convenio, debiendo quedar, en todo caso, a disposición del CSIC.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*

Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento, cuyo carácter será mixto y paritario, para la interpretación y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio, que asegure el buen fin y cumplimiento del mismo.

Por parte de la Universitat de València serán miembros: la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación y la persona titular de la dirección de la Escuela de Doctorado.

Por parte del CSIC serán miembros: la persona titular de la Delegación del CSIC en Valencia y el/la titular de la dirección del ICU, que se designará en el momento que la comisión decida reunirse.

La asistencia a las reuniones que celebre la comisión tendrá carácter delegable en personas pertenecientes a la misma entidad de la que delegue. Asimismo, podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, aquellas personas que sean requeridas en función de su experiencia o profesionalidad y por razón de la materia concreta de la que se vaya a tratar. La Comisión de Seguimiento se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 22 (ambos inclusive) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Obligaciones de las partes.*

1. Obligaciones del CSIC.

a) Facilitará a los/las doctorandos/as los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar la tesis doctoral.

b) Facilitará que los doctorandos/as puedan cumplir con los requisitos del Programa de doctorado en el que están matriculados.

c) Propondrá como director/a de tesis, co-director/a de tesis, o responsable de las actividades de investigación asociadas a la tesis doctoral de los/las doctorandos/as, a la persona que la comisión académica del programa de Doctorado designará como tal y a la que le corresponderá entre otras funciones:

– Fijar el plan de trabajo de los/las doctorandos/as.
– Orientar y ayudar los/las doctorandos/as en sus dudas y dificultades durante su estancia en el CSIC.
– Revisar regularmente el documento de actividades del doctorando/a.
– Realizar el informe de evaluación final del desarrollo de las tesis doctorales o de las actividades de investigación.
– Responsabilizarse de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación.

2. Obligaciones de la Universidad.

a) Tramitará los expedientes de los/las doctorandos/as y se encargará de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro del título oficial de Doctorado, según las disposiciones legales vigentes.

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

b) La Universidad, en su caso, establecerá, en coordinación con el CSIC, un programa de actividades formativas con carácter previo al inicio de las mismas.

c) Destacará la colaboración prestada por el CSIC en el programa de Doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

d) Propondrá a la persona que ejercerá la tutoría y/o dirección de tesis doctoral, que será designada por la comisión académica del programa de Doctorado que, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, será en ambos casos una doctor/a con acreditada experiencia investigadora. El nombramiento de tutor/a y director/a de tesis doctoral podrá recaer o no en la misma persona y, en cualquier caso, el tutor/a siempre será personal docente e investigador de la Universitat de València que participe en el programa de doctorado.

e) Se responsabilizará de que tanto su personal, como los/las doctorandos/as que participen en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

f) La Universidad se encargará de que el doctorando/a al iniciar su actividad en el CSIC venga cubierto por una póliza de seguro según se prevé en la cláusula tercera, punto 10.

g) En el último trimestre de cada año, la Comisión de Seguimiento podrá reunirse, y si excepcionalmente se hubiera generado gasto, quedará reflejado en el acta que la Comisión de Seguimiento realice. La Universidad compensará económicamente al CSIC por el gasto en la cuantía que las partes acuerden siempre que en la Universitat de València se haya presupuestado y aprobado con anterioridad.

Esta compensación se referirá a gastos adicionales, no incluyendo el coste del personal investigador que dirija tesis doctorales ni el de las infraestructuras ordinarias que sean necesarias para la realización de las mismas.

El acta de la Comisión de Seguimiento se enviará a las instituciones firmantes en el plazo máximo de quince días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de solicitud de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento, se recogerán los ICU y CN del CSIC implicados, el personal investigador que participó, los/las doctorandos/as que realizaron sus actividades en el CSIC, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad.

Los gastos cuya cuantía tengan que ser asumidos por la Universidad deberán contar con el consentimiento expreso y previo de la misma, por lo que el anexo I de este convenio de solicitud deberá ser firmado por la autoridad competente aprobándolos. No se admitirá el desarrollo de las tareas de investigación vinculadas a doctorados que generen gastos en el CSIC y no serán imputados a la Universidad, si este anexo no ha sido firmado por dicho responsable.

Octava. *Condiciones generales de la colaboración docente de las personas beneficiarias de una ayuda FPU con contrato predoctoral con el CSIC.*

Para garantizar la colaboración docente en titulaciones oficiales de la Universitat de València de personas beneficiarias de ayudas FPU adscritas al CSIC, éste comunicará a la Escuela de Doctorado de la Universitat de València, en el momento de conocer las personas beneficiarias de dichas ayudas y previamente a la contratación FPU, las personas que realizarán la matrícula de doctorado en la universidad, especificando el programa de doctorado, el proyecto de tesis doctoral y el director/a de la tesis vinculado al CSIC.

En caso de que el director/a de la tesis no esté adscrito a un departamento de la Universitat de València, la Escuela de Doctorado lo pondrá en conocimiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que, de acuerdo con el Departamento donde se realizará la colaboración docente, asigne un/a codirector/a de la tesis adscrito a dicho departamento. No obstante, el Departamento podrá renunciar a la asignación de un codirector/a de tesis adscrito al mismo, siempre y cuando deje

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

constancia por escrito y por acuerdo del Consejo de Departamento, de su compromiso a asignar docencia a la persona con contrato FPU.

La colaboración docente solo se podrá autorizar a personas con contratos predoctorales FPU adscritos al CSIC que realicen su doctorado en la Universitat de València y cumplan los requisitos detallados en el párrafo anterior. Quedan excluidas de esta posibilidad, excepto que exista un convenio que lo regule expresamente, las personas adscritas al CSIC que participen en otros programas formativos predoctorales y el personal investigador postdoctoral.

La colaboración docente se solicitará al Vicerrectorado de Investigación de la Universitat de València, por la persona beneficiaria de la ayuda FPU, una vez contratada como investigador predoctoral en formación por el CSIC. La colaboración docente será autorizada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universitat de València, siempre que se den las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Las personas beneficiarias de una ayuda FPU, contratadas en la modalidad de investigador predoctoral en formación por el CSIC a las que se les autorice la colaboración docente, no tendrán la consideración de personal investigador de la Universitat de València, ni se derivará de esta colaboración ningún derecho a percibir una retribución, ni ningún tipo de relación laboral, ni contractual con esta universidad.

Estas personas tendrán que contar con la cobertura de algún seguro que cubra cualquier contingencia que pudiera darse durante la realización de la colaboración docente. Así mismo, se les garantizará el mínimo de horas de colaboración docente obligado por la convocatoria de las ayudas FPU, sin que en ningún caso puedan exceder del máximo de horas previsto en la normativa de aplicación. La Universitat de València certificará la actividad docente realizada.

Novena. *Eficacia y vigencia.*

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de su inscripción en REOICO. Antes de la finalización del plazo indicado, las partes podrán acordar por unanimidad la prórroga del convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Décima. *Causas de extinción.*

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

Undécima. *Naturaleza.*

El presente convenio se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones no reguladas por el presente convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio.*

La modificación y/o extinción del plan de estudios del Doctorado se coordinará a través de la Universidad. En caso de extinción, esta se producirá gradualmente y se garantizará el derecho del alumnado a finalizar los estudios por él iniciados.

Decimocuarta. *Modificación del convenio.*

Cualquier modificación que altere lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, el 17 de noviembre de 2026.–El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), José Francisco Marcos López.–El Rector Magnífico de la Universitat de València, Estudi General (UV), Juan Luis Gandía Cabedo.

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Documentos de concreción para la realización de tesis doctorales y/o actividades de investigación de programas de doctorado en el CSIC

De conformidad con la cláusula quinta del convenio firmado en……, con fecha …… de ……. de ……., a continuación, se relacionan los detalles concretos del proyecto de tesis doctoral a realizar en el……ICU o CN del CSIC por el/la doctorando/a que se cita a continuación.

DOCTORANDO/A:		DNI/NIE/PASAPORTE:			
DOMICILIO:		TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:					
ESCUELA:					
TITULACIÓN:		CURSO ACADÉMICO:			
ICU O CN CSIC:					
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA DE FINALIZACIÓN:			
HORAS DIARIAS DE DIRECCIÓN DE TESIS/ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN		DÍAS DE LA SEMANA:		HORARIO:	
DIRECTOR/A DE TESIS / TUTOR/A DEL ICU O CN DEL CSIC:					
TUTOR/A ACADÉMICO/A DE LA ESCUELA/FACULTAD:					
CONTENIDO DEL PROYECTO DE TESIS/ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN					

El/la doctorando/a abajo firmante, declara su conformidad para realizar tesis doctorales y/o actividades prácticas, según los detalles anteriores, ateniéndose a las normas contempladas en el citado convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en ……, el …… de……de 20……

Coordinador/a Programa Doctorado la Universidad	Tutor/a ICU-CN del CSIC	Doctorando/a	Director-a/Responsable ICU-CN del CSIC
Fdo:…….	Fdo:……..	Fdo:……..	Fdo:…….

cve: BOE-A-2026-25077
Verificable en https://www.boe.es